

# Reformismo en los abastos del ayuntamiento de Pamplona. Siglo XVIII

JOSÉ FERMÍN GARRALDA ARIZCUN\*

Una expresión singular de la cultura es la organización, fruto de un continuo afán de mejora y servicio. Si la aplicamos a los ramos de la administración municipal de Pamplona del siglo XVIII, incluimos a uno de los ramos menos imaginados por su «prosaísmo», como es el abastecimiento municipal. Existen estudios relativos al ayuntamiento pamplonés de autores como Lasaoza y Arazuri sobre el siglo XVI, y quien esto escribe sobre el siglo XVIII<sup>1</sup>. Hay otros trabajos sobre la vida urbana pamplonesa del siglo XVIII en relación con la demografía, fortificaciones, urbanismo y obras públicas, la medicina y enseñanza, o bien sobre la situación general de la ciudad en 1800<sup>2</sup>.

Nuestra aportación continúa, en materia de abastecimiento municipal, los aspectos organizativos e institucionales del ayuntamiento pamplonés del si-

\* Doctor en Historia.

<sup>1</sup> Las fuentes utilizadas son del AMP: Archivo Municipal de Pamplona. Se recogen en GARRALDA ARIZCUN, J. F., *La administración municipal de Pamplona en el siglo XVIII*, tesis doctoral, Universidad de Navarra, 1986, parte II, cap. I: Abastecimiento. En todas las secciones de dicho archivo hay fondos muy interesantes para nuestro objeto que hemos utilizado. Entre las fuentes de carácter económico destacan los libros de privilegios, Juntas de cada ramo, y cuentas anuales ya de propios y rentas ya de cada uno de los ramos. En relación con el gobierno general de la ciudad, destacan los libros de Consultas municipales, los cuatro libros de Becerro donde se asientan los privilegios de la ciudad, los libros anuales de propios y rentas (tesorería general), y las Escrituras. Omitimos la relación de arrendadores, administradores y las cuentas anuales de cada ramo recogidas en dicha tesis.

<sup>2</sup> MARTINENA RUIZ, J. J., «Pamplona en 1800», Pamplona, Dip. Foral de Navarra, 1978, p. 27, col. Temas de Cultura Popular, nº 309. Este trabajo transcribe las noticias que el Ayuntamiento de Pamplona, por medio de su secretario Joaquín López, ofrece a la Real Academia Matritense de la Historia el 20 de junio de 1801. Se entrega una copia al virrey el 20 de junio, junto a las Ordenanzas de Barrios y de limpieza de la ciudad. Son 20 hojas manuscritas, conservadas en AMP; sec. Correspondencia, leg. 25 (1800-1805). Martinena realiza un interesante análisis de las calles, plazas y otros aspectos.

glo XVIII<sup>3</sup>, económicos<sup>4</sup>, religiosos<sup>5</sup>, de obras, higiene, educación, y comedias, que hemos ofrecido en otras páginas, así como una valoración global de dicha institución<sup>6</sup>. Cualquier análisis es necesario para una síntesis general sobre Navarra en la Edad Moderna<sup>7</sup>.

## PROTECCIONISMO MUNICIPAL Y CLASIFICACIÓN DE LOS GÉNEROS

El Ayuntamiento o Ciudad se esmeró en el abastecimiento de los vecinos y los militares que ocupaban la ciudadela y el cuartel de San Martín. Entre otras disposiciones, la R. C. de 1672 prohibía a los militares encargarse de la carnicería o panadería de la ciudadela. Abastecer implicaba vender y, antes, comprar. La cuestión es cuál era, en qué se fundaba y hasta dónde llegaba la jurisdicción económica del ayuntamiento. Este organizaba, dirigía y defendía –si era necesario– el ejercicio de sus competencias, mientras que la propuesta y ejecución de sus resoluciones la realizaban las juntas municipales, que eran consultivas –salvo las juntas del Vínculo y Vino–, así como el administrador a falta de arrendador.

Más que recelar *a priori* de la libertad económica, el ayuntamiento tenía muy en cuenta la precariedad de los abastos y los problemas de la época. El ayuntamiento (como la legislación foral del Reino) insistía en la «libertad propia o natural de los vecinos», pero también en las «obligaciones institucionales al servicio del bien común». ¿Cómo conjugar y complementar ambos aspectos? La abundancia de infractores mostrará que el gobierno no era fácil. Se respetaba la economía de autoconsumo, y se protegía a los muchos vecinos que no podían autoabastecerse debido a la especialización del trabajo y la creación de nuevas necesidades al mejorar el nivel de vida general. Visto desde el siglo XIX, este ayuntamiento sería excesivamente proteccionista por varios motivos: sobre todo por tener el «monopolio de venta al por menor» de los abastos más importantes, pero también por recibir un derecho y si-

<sup>3</sup> GARRALDA ARIZCUN, J. F., «Los cargos concejiles del Ayuntamiento de Pamplona del siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, 1988, pp. 131-144; ID., «El fuero municipal de Pamplona. Siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, 1998, CD-Rom; ID., «La encrucijada de un siglo. El siglo XVIII Pamplonés: Fuero municipal y absolutismo borbónico», *Verbo*, 261-262, 1988, pp. 251-277; ID., «El Ayuntamiento y la construcción de la Casa Consistorial de Pamplona del siglo XVIII (1751-1760)», *Príncipe de Viana*, 182, 1987, pp. 845-915. Este trabajo podría aparecer en el Catálogo monumental de Navarra.

<sup>4</sup> GARRALDA ARIZCUN, J. F., «La burocracia del Ayuntamiento de Pamplona del siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, 191, 1990, pp. 867-939. Este trabajo incluye los cargos que tienen una dimensión económica, como el registrador del vino, los guardas de los diferentes abastos, el pesador del trigo y la harina, el marcador, contraste y refinador de pesos y medidas, el impresor y librero contratado por el Ayuntamiento, los pescadores del río y las abadejeras.

<sup>5</sup> GARRALDA ARIZCUN, J. F., «La vida religiosa del Ayuntamiento de Pamplona. Siglos XVIII y XIX», en VV. AA., *1887-1987. Centenario Hermandad de la Pasión del Señor*, Pamplona, CAN, 1987, pp. 111-163. En relación con el siglo XIX: ID., «Revolución liberal y secularización. El Ayuntamiento de Pamplona», *Verbo*, 253-254, 1987, pp. 411-444.

<sup>6</sup> GARRALDA ARIZCUN, J. F., «Ilustración y Tradición. El Ayuntamiento de Pamplona: siglo XVIII», *Verbo*, 275-276, 1989, pp. 775-834; ID., «El siglo de 'las luces' en Pamplona: progreso, mito y realidad», en VV. AA., *Congreso de jóvenes historiadores y geógrafos*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, 2 vols., v. II, pp. 357-371.

<sup>7</sup> VV. AA., *Navarra 1500-1850 (Trayectoria de una sociedad olvidada)*, Pamplona, Ediciones y Libros, 1994, pp. 223.

tuación municipal configurada y consolidada, y por mantener una dinámica de gobierno y administración que, por otra parte, se aseguraba y aún perpetuaba con el juramento anual de los regidores y consultores, así como con el arraigo de prácticas y costumbres.

Podemos clasificar los géneros de esta manera: 1) El ayuntamiento se encargaba directamente del abastecimiento de los géneros de primera necesidad para los vecinos. Lo hacía mediante el «estanco o monopolio de venta al por menor», o bien mediante diferentes intervenciones y aún prohibiciones municipales. Este monopolio era parcial, pues permitía el autoconsumo, la reventa, y la compra-venta al por mayor (salvo la carne). Se buscaba el mejor abastecimiento de los vecinos –sobre todo de los menos pudientes– en calidad y precio. Precisar cuál era la cantidad señalada al por menor de cada género correspondía al Consejo Real. Este anhelo de seguridad del abastecimiento por parte del ayuntamiento, y de evitar la inflación de precios, chocaba con los deseos del hornero Laquidain, en su pleito de 1766, que pretendía cocer «pan común a taja» y no solo «pan blanco a taja»<sup>8</sup>, el deseo de varios comerciantes que pretendían crear un consulado de comercio (15 de enero de 1777)<sup>9</sup>, el de otros horneros, el Consejo Real y el mismo virrey en 1804, o bien con los infractores de unos u otros géneros.

Dicho monopolio perjudicaba la libertad de venta de los géneros que se compraban necesariamente al por menor. Los productos cuya venta al por menor se estancaba o monopolizaba eran los siguientes: el pan, carne, tocino, pescado salado, aguardiente y vinagre, arriendo del vino foráneo vendido en las tabernas reales tras 1778, las bebidas no alcohólicas, aceite y ballena, ligajabón y cañamones, velas de sebo, vajilla, leña del río y la nieve o hielo. El comercio al por mayor, salvo el de la carne, era libre. El ayuntamiento decretó la vajilla como género totalmente libre desde 1727. Lo importante era quién podía vender, y eso limitaba y condicionaba el quién abastecía. En 1777 (22 de noviembre) el ayuntamiento nombró a dos guardas para vigilar que solo se vendiesen abastos en los lugares indicados. En relación con los seis portales, se indicaba los días del año y las horas diarias de introducción, y por qué portal debía de introducirse cada género; las disposiciones al respecto se decretaban según las necesidades.

<sup>8</sup> AMP, sec. Vínculo, leg. 9, lib. 2 (11 de noviembre de 1766).

<sup>9</sup> AMP, Consultas, lib. 46, f. 79-89 (15 de enero de 1777); sec. Correspondencia, leg. 18, nº 2 s.f. (1776). En 1793 hay un pleito pendiente en la sección de Procesos del AGN (179 ff. y un libro de ordenanzas con 64 hojas). Lo mantienen los cereros y chocolateros, tejedores, cordoneros, calceteros, pelaires, sastres y el propio ayuntamiento, contra la Hermandad de comerciantes de Santa Bárbara. Junto a los primeros participan el fiscal y la Diputación del Reino. El ayuntamiento se oponía porque las ordenanzas propuestas en 1790 por los comerciantes dañaban a los gremios, el fomento de la industria, y a los trajineros y arrieros. Además, en 1790 dichas ordenanzas –que eran similares a las propuestas en 1775– prescindían de la aprobación municipal. Años atrás, en 1777 (15 de enero), el ayuntamiento se había opuesto a la creación de un consulado del comercio como el de Bilbao o Burgos, rechazando la petición de los comerciantes Pedro Juan de Acha, Vicente Marco Zemborain, Martín e Barbería y Fernando García-Herreros. Alegaba que el consulado no aseguraba el abastecimiento, que los precios no serían moderados, y es más, que subirían porque no había dinero para los nuevos gastos de salarios y construcciones. Y añade: «Por vivir muchos de esta clase de gente (comerciantes) en la opulencia es de pensar que tienen ideas más vastas que no son alcanzables ahora». AMP, Consultas, lib. 46, f. 79-89 (15 de enero de 1777); sec. corresp., leg. 19, nº 2 (1776). En 1803 (19 de enero) el ayuntamiento afirmaba que veía con buenos ojos el apoyar la creación de una Sociedad Económica en Navarra. En otras ocasiones, el ayuntamiento promocionó el comercio y la industria.

2) Otros géneros eran «producidos por el ayuntamiento», compitiesen o no con los elaborados por los vecinos. Citemos la teja y ladrillo, y el taller de paños de la casa de Misericordia que pertenecía al ayuntamiento. Excluimos el monopolio de la fabricación de papel, de algunos títulos de obras en la imprenta del Hospital General (que era municipal), y de la fabricación de naipes. 3) Hay «géneros de paso con obligación de entrada» en Pamplona como el pescado fresco, palomas, y ganado de cerda, sobre los que, además de abastecer a los vecinos, se cobraban derechos municipales. 4) El ayuntamiento revisa y reglamenta los géneros introducidos por los vecinos, como el vino de la ciudad propio de sus ciudadanos, la fruta verde y seca, la cera, y los granos del almudí. 5) El ayuntamiento monopolizaba el cobro de impuestos, como la alcabala general, la fusta leña, y la correduría a los comerciantes, o bien la alcabala de la fruta verde, pesas y palenques, y la utilización del peso general (o real) de la casa consistorial.

Dicho esto, añadamos que el ayuntamiento controlaba el precio de venta de los géneros que monopolizaba, y señalaba el precio máximo de otros géneros introducidos en Pamplona por los vecinos y forasteros. Para ello, el regidor semanero, acompañado de sus fieles y expertos, reconocía la calidad del abasto y señalaba el precio de la venta a realizar en las plazas públicas («de la fruta» y «de abajo», delante y detrás respectivamente de la casa consistorial) y no en los seis portales de acceso. Los conflictos del mercado los resolvía el alcalde del mercado (cargo diferente al alcalde ordinario) por concesión regia del 21 de julio de 1617<sup>10</sup>. Esta judicatura la ejercía un regidor por sí o bien a través de un abogado, y las audiencias se debían celebrar en la casa consistorial.

El gobierno de los abastos era privativo del ayuntamiento según el Privilegio de la Unión (1423). Por las RR. CC. de 1668 y 1747 el Consejo Real no debía mezclarse en él. La venta de géneros prohibidos conllevaba el examen de las casas y tiendas, y el embargo del género, realizado por los ministros municipales y un teniente de justicia previa orden de un regidor, como competencia exclusiva municipal.

El ayuntamiento quiso siempre arrendar los géneros cuya venta monopolizaba al por menor, aunque, muchas veces, a falta de un arrendador porque este no lograba el beneficio esperado, nombraba un administrador. La acumulación de administraciones le llevó al sistema de creación de juntas en cada ramo. También reglamentó con detalle y defendió sus derechos sobre los géneros. Los ingresos de los abastos figuran en las cuentas anuales de los propios y rentas municipales<sup>11</sup>.

El derecho municipal era vivo, expresaba una configuración previa en el tiempo y estaba al servicio de la sociedad. El ayuntamiento recibió mucho legado, fruto de una sociedad y municipio configurado y secular, pero, conforme a las necesidades y el estilo propio de la época, realizó adaptaciones, ampliaciones y mejoras presentadas como una verdadera «continuidad perfecta». Por ejemplo, la letra no lo era todo sino que también interesaba el espíritu de las disposi-

<sup>10</sup> AMP, sec. Corresp, leg. 33 (1821), nº 124 (1 de diciembre de 1821). Analiza la jurisdicción de los alcaldes ordinario y del mercado, elegidos anualmente. Además, en ausencia de los tribunales reales de Pamplona, el ayuntamiento había ejercido muchas veces «la jurisdicción alta, baja y mediana de justicia», siendo la última vez en 1802.

<sup>11</sup> Sec. Propios y rentas, leg. 17-38 inclusive. Son 22 legajos con 4 a 6 libros cada uno. Faltan los de 1742-1743 y 1766-1767.

ciones, de manera que, el 12 de octubre de 1738, la mayor parte de los regidores hablaban de la «epiqueya» para el caso urgente que trataban<sup>12</sup>. En la creación del Derecho no sólo intervenía el ayuntamiento sino también el rey, el virrey y el Consejo Real, de modo que el ayuntamiento dependía en este aspecto del monarca más que de las Cortes del reino. Las cuestiones de jurisdicción municipal eran muy importantes, pues rozaban los privilegios y derechos, dando origen a la participación del juez conservador (que solventaba las discrepancias entre el ayuntamiento y las juntas de Vínculo y Vino), el Consejo Real o el virrey, según el caso. Esta concepción del derecho no era única de Navarra<sup>13</sup>.

El Derecho aplicado a la economía era realista y acumulativo, partía de los privilegios conseguidos por el ayuntamiento para el bien común, estaba unido a la costumbre, y se encontraba muy vinculado a las necesidades de la realidad social. A los privilegios antiguos (vínculo, aguardiente, cobro de impuestos como la alcabala general, etc.) tan sólo se les sumaron, a mitad de siglo, otros nuevos relativos a la compra de ganado. En los conflictos, la Diputación siempre apoyaba al ayuntamiento. El despotismo hizo que, en 1804-1808, el ayuntamiento defendiese con firmeza el privilegio del Vínculo que elaboraba el pan, lo que era muy significativo por ser este el principal de todos sus ramos y privilegios económicos. Esto fue paralelo a su defensa de otros derechos. También el reino realizó la defensa de los suyos frente a Godoy.

El ayuntamiento no cobraba sisas ni otros impuestos municipales exigidos en Castilla y Aragón sobre los géneros, de manera que, en 1775, dejó claro al rey –y con éxito–, que no tenía que devolver refacción alguna a la tropa. Ahora bien, sí gravó impuestos para sufragar el donativo de 20.000 pesos entregado al rey en 1706 para «mantener la Religión, al Rey y al Reyno», o bien para diferentes obras, cuya prolija enumeración realizamos por ser sufragadas por los abastos<sup>14</sup>. Otras veces toma fondos de otros ramos como las escuelas municipales, las obras de la capilla de San Fermín en 1800, etc.

<sup>12</sup> AMP, sec. Pleitos, leg. 3 (1734-1750) f. 35-41.

<sup>13</sup> GARCÍA-PÉREZ, R., *Antes leyes que reyes*, Milán, Giuffrè Editore, 2008, p. 546, con recensión de Garralda en la revista *Verbo*, 479-480, 2009, pp. 905-922.

<sup>14</sup> Las cuentas de propios y rentas anuales y la sección de obras del AMP dan puntual cuenta de todas las obras públicas, sean arreglos o bien obras de nueva planta. Se construye la capilla de San Fermín (1696-1717), en parte con limosnas, ya estudiada por Molins; la casa de Misericordia (1706); la fuente de San Antonio de la Taconera (en 1724 se crea una superintendencia para esta fuente que luego cuidará todo el paseo de la Taconera; tuvo guardia armada por R. O. 11 de octubre de 1724, y luego se observarán defectos de obra por la falta de caudal); la fuente Nueva extramuros (1735); la casa consistorial (1751-1760) hasta colocar su reloj en 1774 (aunque se proyectó hacerlo en 1759), estudiada con detalle y aparato gráfico por Garralda y más tarde por Molins; las casas de carros y del registro del portero de San Nicolás (demolido en 1719, proyectado en 1730 e iniciado en 1737); se acuerda –sin éxito– construir una fuente en la Rochapea extramuros (1767); se construye la ermita de San Jorge (1770); se realiza el proyecto de empedrado de calles (1768-1772, por cuyo cuidado veló el ayuntamiento con decisiones como las de 1789 y 1793, obras que estaban a punto de concluirse en 1803); el proyecto la limpieza de calles y casas (1767-1772) a iniciativa del virrey e imitación del proyecto de Madrid realizado por Francisco Sabatini (13 de febrero de 1766); la lonja de descarga (propuesta en 1786-1788 e iniciada en 1790, donde se almacenaba vino, aceite, jabón, etc.); el costoso y largo proyecto de traída de aguas desde Subiza y la construcción de cinco bellas fuentes (intentos fallidos de 1661 y 1699-1700, iniciado en 1783 y finalizado en 1801), ya que a finales del XVIII había quinientos y pico pozos en Pamplona –Arazuri–, además de tener –añado– agua de mala calidad e insuficiente para el abastecimiento de los vecinos, siendo así que en 1870 disminuyeron a 348 pozos, casi todos con agua; el alumbrado público y las canaletas de los tejados (en 1766 y a imitación de Madrid, todo ello recomendado por el conde de Ricla, el marqués de Grimaldi y el virrey de Navarra; ambos proyectos se propusieron en 1780, y se

## GÉNEROS CONTROLADOS Y/O MONOPOLIZADOS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO

### Importados o de elaboración propia, con monopolio de venta al por menor

*Pan*<sup>15</sup>. Este es el género más importante. Para su abastecimiento y para evitar el hambre consecuencia de las guerras y malas cosechas, el 12 de septiembre de 1527 el «Ayuntamiento fundó un Vínculo» dotándolo de 10.000 libras. El privilegio fundacional de 1527 rige la historia del ramo. Este privilegio se confirmó en 1743, y el ayuntamiento lo defendió en 1799 y 1804. En 1804 atravesó un serio peligro, pues el Consejo Real quería imponer la libertad de elaboración y venta de pan, tema pendiente en 1808. La presencia francesa preservó el privilegio. El Vínculo era un modo de asegurar el abastecimiento y controlar los precios, pues Pamplona era cabeza del reino, tenía un presidio, mucha gente con pocos recursos y en los lugares próximos podía faltar género<sup>16</sup>. Para el mejor

acordaron en 1786, aunque el del alumbrado no se inicia hasta 1799-1819, sin duda por falta de fondos a pesar de que, en 1805, el estado financiero era satisfactorio; la canalización de los tejados se deja para después de 1799; la numeración de casas, y la colocación de azulejos con los nombres actualizados de las calles pero conservando los nombres de los 20 barrios, todo ello por iniciativa del virrey, azulejos que se encargan a un fabricante de Muel en Aragón (acordado en 1780 y realizado en 1799); la nueva escuela de San Tirso (1784) y otras escuelas (1798-1799, 1801-1802, 1806); se plantea –sin éxito– la construcción de una plaza de toros estable a imitación de la de Madrid y Zaragoza, cuyos ingresos serían para la casa de Misericordia (1777 y 1803); hay preocupación por la alineación de edificios y plazas (1786); se construye la fuente de Beloso (1792); se reconstruye la linterna de la capilla de San Fermín (1801-1805); y, por último, el cementerio (1806) «en la explanada que hay entre el molino llamado de la Biurdana y el Puente de Miluce a la parte aca del río». El ayuntamiento tiene un vivero de árboles en toda la mitad del siglo XVIII. También se toman disposiciones para evitar escombreras salvo donde se indicase (1759, 1769, 1775, 1777, 1787-1788, etc.), sobre el uso y limpieza del lugar llamado «castillo viejo» (1702, 1751, 1757), para mejorar los seis puentes levadizos y arreglar los Caminos reales de los seis portales (Nuevo, Taconera, San Nicolás, Tejería, Francia –o Abrevador– y Rochapea), para arreglar fuentes (Taconera, Abrevador del León, San Pedro, Sta. Cecilia y Nueva), para adquirir unas bombas hidráulicas para apagar incendios (1784-1805) tras el que hubo en el burgo de San Cernin, etc.

¿De dónde sacan el dinero? Así, los expedientes antiguos, creados en 1706 para entregar al rey un donativo de 20.000 pesos, gravaban los carros y galeras, cebada de los mesoneros, la fruta verde, las hierbas y aguas de las carnicerías, aguas compuestas, corralizas, leña del río, ganado de cerda, el mesón de carros, las cinco lonjas y la habitación de los pastores. El destino de estos expedientes se invertirá en diferentes proyectos de obras públicas. Se añaden varios impuestos para el proyecto de empedrado de calles y limpieza de casas y calles (1767) para así cubrir el dinero tomado a préstamo (censos): por introducir vino de pasto y rancio, la venta al por menor del vino rancio, mistela, aguardiente y licores, y el peso General. En 1776 (19 de enero) se suman la sisa del pescado, los balcones y arcos para ver los toros, la corrida de toros, una contribución de los propios y rentas, la nieve, el registro del vino, el ganado de cerda introducido por los portales de Rochapea y Abrevador, el yeso, las alpagatas, el peso General o Real, las mesas de juego o «trucos», y el ladrillo, baldosa y teja. Para el proyecto de traída de aguas y construcción de fuentes (1785) se grava el vino de las tabernas reales, la harina introducida, el Vínculo, el aceite y ballena, y los fardos introducidos para venta. Por último, se propone en 1786, y se crean en 1797 (27 de octubre), unos impuestos sobre la longitud de las fachadas de las casas medidas por pies lineales, las carnicerías, y la uva de la vendimia. AMP, sec. Escrituras, leg. 46, nº 4; sec. Limpieza de calles y casas, leg. 2, leg. 4, leg. 6, nº 1; sec. Fuentes, leg. 2 (1778), y leg. 5, lib. 9 (1805-1808); sec. Impuestos para fuentes y agregados, leg. 1 a 11; Consultas, lib. 46, f. 39 (19 de junio de 1776), lib. 49, f. 118-119 (19 de febrero de 1783) y lib. 61, f. 112-113 (6 de junio de 1798); sec. Peso General, leg. 14-15 (1804-1808).

<sup>15</sup> *Reglamento para las secciones del Vínculo de la Ciudad de Pamplona...*, Pamplona, Imp. Darío Aguirre, 1862, 80 p., con una reseña histórica en pp. 3-9; GARRALDA ARIZCUN, J. F., «Las reformas de la administración del Vínculo municipal de Pamplona durante el siglo XVIII», en VV. AA., *IV Congreso de Historia de Navarra. Mito y realidad en la Historia de Navarra*, Pamplona, Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, 2 v., I, pp. 3-17; VV. AA., *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco. Cuerpo A: Diccionario Enciclopédico Vasco*, San Sebastián, Auñamendi, v. LII, 2001, pp. 363-368, voz: Vínculo Municipal de Pamplona.

<sup>16</sup> AMP, sec. Corresp, leg. 9, nº 126 (¿1711?).

gobierno del ramo, el 15 de enero de 1665 se creó una junta, y el ayuntamiento obtuvo el privilegio de la exclusividad en la venta del pan. Este monopolizaba dicha venta, compraba el trigo, contrataba a los molineros para elaborar la harina en los dos molinos municipales, contrataba a los horneros ya para elaborar distintos tipos de pan<sup>17</sup>, ya para venderlo a los vecinos, militares y, si hubiese suficiente, a los forasteros. El pan no se gravaba con impuestos.

El Vínculo suponía la existencia de vecinos que tenían o compraban trigo, pero que no lo amasaban ni cocían. El «monopolio municipal de venta de pan al por menor», respetaba que los vecinos amasasen y/o cociesen su propio pan para autoconsumo, e incluso podían entregar la masa preparada a los horneros particulares para su cocción. Este era el trabajo que los horneros podían hacer, además de estar al servicio del Vínculo. Desde 1719, la Ciudad permitió además que 8 o 9 personas de buena condición social entregasen trigo floreado a los horneros particulares para que estos elaborasen pan blanco, procedimiento este que se llamó pan blanco «a taja»<sup>18</sup>. Este último consistía en que el cliente daba «trigo (amasado) al hornero con la obligación de que cada robo le vuelva ciertas libras de pan porque llevando de otra manera es venta». Este asunto conllevó numerosos acuerdos municipales en 1711-1717, 1762 y 1790. La junta y el ayuntamiento ponían el precio, y para ello a veces consultaron a teólogos y a sus abogados (24 de abril de 1793).

Este ramo experimentó importantes reformas en la segunda mitad del siglo, aunque «no eran nuevas». Para evitar las infracciones de los horneros particulares, se acordó elaborar el pan en unos hornos de propiedad municipal. Esto ocurría de 1714 a 1719, aunque se volvió al sistema anterior por falta de calidad en el pan. En 1752 se planteó por segunda vez volver a la reforma de 1714, pero sin éxito. Por lo mismo, de nuevo se acordó crear unos hornos municipales en 1764, reforma que fue definitiva<sup>19</sup>. Debido al elevado trabajo del vinculero –el administrador del Vínculo–, en 1772 se creó el nuevo cargo de tesorero del ramo. De esta manera, el vinculero realizaba las compras y se encargaba de la administración de los hornos municipales y del abasto de los vecinos, mientras que el tesorero se ocupaba de los fondos del ramo. Antes, todo lo realizaba el vinculero. Otras reformas tenían un carácter financiero: en 1748 se ajustan de los ingresos (los derechos del pescado fresco y molinos, dejando las carnicerías de dar los 800 ducados anuales entregados desde 1663) y salarios, y se hacen otras reformas en 1766-1767, 1776 (cesa la sisa del pescado entregada desde 1665), 1793, 1796, 1799 y 1807. Durante la guerra de 1793-1795, y en 1808 (4 de noviembre) por el elevado consumo, se contrató a los horneros particulares para elaborar y vender pan.

Los cargos de este ramo varían poco. Tras la reforma de 1764, se nombra a un director de los hornos de propiedad municipal y a su ayudante, a los horneros y panaderos, y, en 1772, se crea el cargo de tesorero cuyo trabajo antes

<sup>17</sup> El pan elaborado procedía de cuatro clases de harina diferente: 1) con harina de flor se cocía el pan floreado, blanco, florido o francés; 2) la harina floriunda era para el pan común, moreno o a peso; 3) la harina del menudillo y 4) la del salvado. La «taja» es el procedimiento mediante el cual el hornero particular recibe trigo o harina amasada –no dinero– y lo permuta por pan.

<sup>18</sup> Este método se utilizó en tres hornos señalados por el ayuntamiento en las calles Mayor, Salinerías y Navarrería.

<sup>19</sup> AMP, Consultas, lib. 42, f. 112-115 (14 de abril de 1764).

lo hacía el vinculero o administrador del ramo. También la infraestructura<sup>20</sup> mejora: se utiliza temporalmente los hornos (1764-1772) del pasaje del Hospital hasta que se construyen los definitivos, propiedad del Vínculo, situados junto a la casa de Misericordia, en la parte de la Taconera que hoy es paseo de Sarasate, que perduraron hasta 1862. Se construyen cuatro graneros además del que existía (1779), y tres o cuatro hornos en 1794 debido al elevado consumo de pan, tan elevado como lo fue en 1789.

La reglamentación se intensifica. Se precisan las obligaciones del pesador del trigo y harina en 1711, 1738, 1752, 1765, 1767; se organiza el ramo en conjunto en 1788-1789; y se indican las obligaciones de los directores y ayudantes de hornos municipales en 1766 (23 de diciembre, 10 cap.), 1775 y 1782.

Los infractores persistentes son los horneros, aunque también los molineros, mesoneros y «muchas personas» particulares (1776). Ya hemos señalado el problema constante de los horneros, pues no podían comprar trigo que no fuese del Vínculo, ni amasar pan salvo que fuese para aquellos a quienes se les permitía comprar «pan blanco a taja»<sup>21</sup>.

La situación económica del Vínculo mejoró mucho y fue buena tras las reformas de 1714-1719 y de 1764, en las que el ayuntamiento se convirtió en productor. En 1776 su estado era muy ventajoso, en 1782 invirtió el vínculo en acciones del Banco Nacional, y en 1785 en censos. Sin embargo, el descalabro del ramo fue total en 40.000 pesos en el año 1788-1789. Si en 1798 hubo alguna recuperación y se invirtió en vales reales, en 1799 de nuevo faltarán fondos. La ruina había llegado en 1793-1795 por la guerra contra la Convención. Aunque en 1801 el Vínculo estaba bastante endeudado, en 1803 de nuevo se estaba recuperando<sup>22</sup>. No obstante, en esta mejora se interfirió muy negativamente la resolución del Consejo en 1804, «permitiendo la libertad de la venta del pan» a los horneros. Aunque el ayuntamiento defendió sus derechos privativos ante el rey, dicha libertad se puso en práctica por orden del Consejo Real, de forma obligatoria, interina y con la condición de no perjudicar las finanzas del Vínculo. Como llegó la crisis, la junta del Vínculo pensó cómo remediar el mal estado del ramo y, en 1807 (16 de noviembre), rebajó los salarios<sup>23</sup>. El 5 de junio de 1807 el ayuntamiento prohibió de

<sup>20</sup> Consiste en los graneros del Vínculo (diferente al almudí) situados en la plaza de abajo o Santo Domingo, los hornos de los particulares que antes de 1764 contrataba el Vínculo, dos molinos municipales (Biurdana y Santa Engracia) que se arrendaban (los molinos de Rochapea, Caparroso, Magdalena, y Nuevo eran particulares, aunque había otros seis en los pueblos de alrededor de la ciudad), los hornos de la Taconera tras 1764, y los tres o cuatro hornos nuevos construidos en 1794 debido al elevado consumo de pan. Otra oficina municipal era el granero del almudí, situado en un bajo de la casa consistorial, donde los vecinos o forasteros vendían el grano al por menor; esta lonja se acuerda demoler en 1876 (Arazuri).

<sup>21</sup> ¿Los motivos?: a) ampliar –y mucho, desde ocho o nueve personas hasta 128– el número de vecinos a los que se les permitía encargar pan blanco a taja a los horneros; b) extender dicho permiso sobre el pan blanco o floreado a taja, al pan común, moreno o de peso; c) aunque los horneros solo podían cocer la masa que se les llevaba, ellos amasaban con trigo que no era del Vínculo para después venderlo; d) no solo utilizaban el trigo que recibían de los vecinos o del Vínculo, sino que ellos mismos compraban trigo, siendo los molineros sus cómplices. Lo compraban en los caminos cuando el grano se transportaba al almudí. En esto los horneros ganaban más que por servir al Vínculo; e) no pesaban el trigo que recibían; f) con sus compras fraudulentas de trigo, lo encarecían perjudicando así las compras que tenía que hacer el Vínculo.

<sup>22</sup> AMP, sec. Elecciones, leg. 5, Instrucciones de 1801 a 1807 nº 5, 10, 11, 22.

<sup>23</sup> AMP, sec. Vínculo, leg. 11, libro. ff. 110-116.



nuevo la venta de pan ya que el Consejo Real y el virrey le habían encargado mantener sus finanzas. Lo hizo antes de exigir el respeto al libre y exclusivo gobierno del Vínculo, cuya existencia justificaba así:

Siempre encuentra repugnante la prosperidad del Posito, con la utilidad, y granjería de los panaderos particulares y mas siéndoles tan libre la venta del pan, que la pueden dejar cuando no les traiga a cuenta, por que ninguna obligación tienen contraída.

Según esto, el ayuntamiento y no la iniciativa privada absoluta, podía asegurar el abastecimiento en toda circunstancia, con buena calidad, buen precio y para todos los vecinos. En 1809 el Vínculo había decaído mucho y su privilegio seguía combatido por el Consejo Real. Las circunstancias de 1808 –señalaba el secretario municipal– «no han permitido sin duda a la Ciudad reiterar sus instancias para que se despache» a favor de su derecho<sup>24</sup>.

*Carne*<sup>25</sup>. Según informaba el ayuntamiento al Consejo Real en 1771, aunque «este abasto no sea tan indispensable como el del pan, no deja de ser esencialísimo y digno de toda atención»<sup>26</sup>. Los vecinos pobres eran los especialmente protegidos cuando se señalaba los precios o bien se indicaba la posibilidad de comprar la sangre de los carneros (1704 y 1784). Como el Vínculo, este ramo experimentó importantes reformas, aunque no tan estructurales como la creación de hornos municipales propios.

El privilegio de las Carnicerías de 1450 es del rey Juan. Señalaba la libertad de paso, aguas, pasto y descanso del ganado de las carnicerías de Pamplona por los pueblos<sup>27</sup>. Se permitía el autoconsumo y se prohibía la introducción de carne de fuera de la ciudad. La jurisdicción era exclusiva del ayuntamiento según el Privilegio de la Unión de 1423<sup>28</sup>. Incluso, en 1768, el rey Carlos III de Castilla adaptó las ordenanzas militares al privilegio municipal de las carnicerías. El ayuntamiento «monopolizaba la venta al por menor, pero también, en este abasto, al por mayor». Se comprende que no existiese diferencia entre ambas modalidades del monopolio, debido al peso de cada cabeza de ganado, así como para evitar pérdidas. Los privilegios municipales se mantuvieron y aumentaron. Primero en 1682 y después en 1740, el ayuntamiento obtuvo permiso para introducir 4.000 carneros anuales de Castilla, libres de pago de aduanas (suspendido temporalmente en 1746 por la carestía), añadiéndose en 1741 la introducción de 500 bueyes y vacas anuales de Castilla pagando aduanas debido a la prohibición del rey francés de extraer ganado<sup>29</sup>.

<sup>24</sup> AMP, Consultas, lib. 66, f. 19-20 (10 de febrero de 1804); sec. Elecciones, leg. 5, Instrucciones de 1804 a 1807; sec. Vínculo, leg. 11, libro de Actas de la Junta, ff. 110-122.

<sup>25</sup> *Ordenanzas para el régimen y Gobierno de la carnicería de Pamplona*, Pamplona, Imp. Benito Coscolluela, 1775, 173 pp.; GARRALDA ARIZCUN, J. E., «Las carnicerías municipales de Pamplona. Siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, anejo 16, 1992, pp. 149-174.

<sup>26</sup> El tipo de producto de carne era el siguiente: a) Ganado bovino: vaca gorda o cebona para sacrificar o bien vaca de hierba para pastar. b) Ganado ovino: carneros y ovejas churras y merinas, irascos, y cabras. c) Otros productos que se vendían eran: el pellejo del carnero, cuero de buey, los desperdicios y menudencias, y la lana y sangre de los carneros.

<sup>27</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 3, f. 158; sec. Impuestos para fuentes y sus agregados, leg. 2, 5 hojas.

<sup>28</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 3, ff. 422-8; sec. Fueros, privilegios y jurisdicción, leg. 5, carp. 6; Consultas, lib. 36, ff. 73-165.

<sup>29</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 3, f. 110, 396-8, 401-2, 419; AMP, Consultas, lib. 33, f. 236-7 y lib. 34, f. 79.

En 1794, debido a la guerra contra la Convención, se solicitó aumentar a 8.000 carneros y 2.000 bueyes.

Las reformas mejoraron las finanzas y organización del ramo. Así, en 1756 (26 de junio) se creó la junta de Carnicerías debido a la importancia y complicación del abasto, las deudas, los elevados precios, y la general escasez del género durante los últimos años<sup>30</sup>. Desde 1773, esta junta también dirigirá –por su buen funcionamiento– el ramo del tocino. Para solventar su crisis financiera de 1770 a 1775, en 1770-1771 se reducen gastos (salarios y pagos) y se obtienen nuevos medios de financiación, y, en 1775 (5 de agosto), se reduce el número de cortadores y se les señala un salario fijo. También las infraestructuras de las carnicerías mejoraron mucho<sup>31</sup>.

Aunque el impulso de reglamentación fue habitual, las instrucciones aumentaron en la segunda mitad de siglo: las del matadero el 16 de enero de 1731 y 24 de enero de 1747, con sus adiciones del 11 de marzo de 1747; las de tablas de venta de la ciudadela en 1769; las del oficio de matabueyes el 4 y 9 de diciembre de 1772. Señalemos también las ordenanzas del administrador (1758) y los cortadores (1769). Todo ello culmina en las Ordenanzas de 1760, y las más extensas de 1775 (con 151 capítulos), que recogen las anteriores. De nuevo, en torno a 1800, se añaden las Instrucciones del mayoral y los pastores (1790), del vigilante recién nombrado (9 de abril de 1790), las vendedoras (1806), y el acarreador de la carne que la transportaba de un lugar a otro (22 de mayo de 1806).

La situación económica del ramo fue deficiente hasta 1756, y, tras la creación de la junta en 1756, mejoró hasta 1770. De 1770 a 1775 las finanzas decayeron debido a la dificultad de las compras y el encarecimiento de los precios. A partir de 1775 se recuperan, aumentan muchísimo las cantidades del cargo y data pero también el alcance, y el beneficio anual es considerable. Si de nuevo en 1783-1785 hubo cierta decadencia debido a las epidemias, las finanzas aumentaron *in crescendo* y, desde 1797, llegaron a ser florecientes, «aunque hay alguna pérdida por correr a cargo de la Ciudad» (1803). Así, no sólo las finanzas se mantuvieron con algunas dificultades puntuales sino que fueron cada vez más prósperas. Este ramo aportó muchos fondos a la ciudad, y fue uno de los más prósperos de la administración municipal.

<sup>30</sup> AMP, sec. Consultas, lib. 36, ff. 178-180.

<sup>31</sup> El rastro o matadero municipal y sus oficinas se situaban en la Rochapea extramuros. Estas oficinas se reedificaron en 1779 y se mejoraron mucho en 1790. El ganado pastaba en las cuatro corralizas municipales de Santa Engracia, Magdalena, San Juan de la Cadena y Barañáin, que se mejorarán en 1738 y 1782-1783 (en 1783-1794 las cuatro corralizas recibían los nombres de Magdalena, Trinitarios, Barañáin y Borda). El ganado también pastaba en la corraliza de la «casa colorada». Se construyeron dos corralizas en Barañáin y en la ermita de San Macario (1796), creándose las nuevas corralizas de Barañáin en 1799 por derribarse las corralizas de San Juan y San Jorge en 1795 por motivos de defensa durante la guerra. Hacia 1830 las corralizas eran la nueva de la Rochapea, Aizoain, Barañáin, el soto del Sadar y la calle Sanduandía. La oficina para esquilarse se construyó en 1792; las botigas de venta en la «plaza de abajo» estaban detrás del ayuntamiento; el corral del Sadar se reedificó en 1768; la casa habitación para pastores de la calle Sanduandía se compró en 1796; se construyeron varias lonjas para almacén en dicha calle el año 1797; y se suprimió la corraliza del prado de la lana (1800). Las carnicerías tomaban en arriendo otras corralizas por Navarra, los pastos de Arazuri y Garínoain próximos a Pamplona, y, ya en la ciudad, las hierbas de la ciudadela y fortificaciones, estas últimas a la Real Hacienda (1542, 1672 y R. C. 1752). Las propiedades del ramo eran del ayuntamiento y, por su uso, la administración de las carnicerías pagaban a la tesorería general del mismo ayuntamiento.

*Tocino*<sup>32</sup>. En 1746 la Real Hacienda reconocía que el monopolio de venta de tocino al por menor afectaba a los militares de la ciudadela y el cuartel de San Martín. Esta administración era muy trabajosa, según afirmaba el ayuntamiento en 1752 y 1775. Las reformas realizadas fueron de carácter gubernativo y económico. Así, en 1746 (16 de noviembre), se nombró a dos administradores del tocino debido al elevado trabajo: uno se encargaría de las compraventas y el dinero, y el otro asentaría todas las gestiones en un libro. Desde 1761 se crea la superintendencia del tocino. En 1773 (30 de octubre) se destina un lugar para la matanza de cerdos por motivos sanitarios. En 1773 (11 de agosto) se asocia este ramo a la junta de Carnicerías, aunque la administración se lleve separadamente, debido a los reparos que algunos regidores tenían para dirigir el tocino y por lo bien que funcionaba dicha junta de carnicerías<sup>33</sup>. Las ordenanzas de las carnicerías de 1760 y 1775 incluyen este ramo. En 1783 (27 de noviembre), se suprimen las utilidades de los cortadores a cambio de un salario fijo, como se hizo a los cortadores del ganado vacuno y ovino en 1775, aunque mantuviesen algunos derechos. El paulatino aumento de disposiciones sobre dichos cortadores culminó en el reglamento de 1783. También se realizaron algunas reformas de infraestructuras<sup>34</sup>.

Desde 1791, las finanzas del ramo estaban muy decaídas, con un elevado déficit y deudas. Según las cuentas anuales de propios y rentas, el tocino tuvo pérdidas en 1792-1793, 1796-1797, 1800-1801 y 1805-1806. Para evitarlo, en 1806 (28 de noviembre) se permitió sacar sin licencias el ganado de cerda introducido y no vendido, al disminuir la entrada de género y con ello bajar los ingresos que producía el impuesto sobre el tocino.

*Pescado salado o pescamertería*<sup>35</sup>. El privilegio de este ramo era el mismo que el pescado fresco. Según el privilegio del rey Juan en 1495, todo este género que pasase dentro de las cuatro leguas entorno a la ciudad, debía introducirse en Pamplona para su venta durante veinticuatro horas, sin detenerlo, o venderlo en su circunferencia. Además, la Ciudad tenía el monopolio de venta al por menor (hasta una arroba) tanto a vecinos como a forasteros, aunque con preferencia a los primeros en caso de faltar el abasto (1784). A los forasteros también se les podía vender al por mayor a condición de que las tiendas municipales quedasen siempre bien abastecidas. En 1734 y 1773 (4 de

<sup>32</sup> El tipo de producto es el tocino fresco, salado, sal presado (salado y prensado) y témpano. También se vendían pernils, lomo, sesos y manteca. Los vientres de los cerdos eran consumidos por los vecinos pobres o menos pudientes (1800). En esta administración hay que diferenciar el abastecimiento al por menor de tocino por los vecinos y militares, y la introducción de ganado porcino y cabezas de cerda.

<sup>33</sup> AMP, sec. Carnicerías, leg. 50, lib. 1, Actas Junta, f. 356-7 (11 de agosto de 1773); sec. Tocino, leg. 1, f. 1-2 (11 de agosto de 1773). A la junta se le añaden dos diputados a los cuatro que había.

<sup>34</sup> El matadero donde se sacrificaba el ganado porcino (para autoconsumo de los vecinos o bien la administración del ramo municipal) estaba en la Rochaepa y, tras 1773 (30 de octubre), en una casa de la calle Sanduandía. A continuación, el tocino se pela, limpia y resala en la lonja o saladero, situada debajo del granero del Vínculo ubicado en la casa consistorial. En 1774 se había aumentado a dos las lonjas de la casa consistorial. En 1794 (24 de marzo) se acordó construir el saladero en dicha calle Sanduandía, aunque la decisión no se llevase a efecto. En 1801 (6 de septiembre) la Ciudad reconocerá que el saladero utilizado era muy malo y que, por ello, se habían perdido muchas cantidades de tocino. Para la distribución del género, el ramo tenía unos puestos de venta en la plaza "de abajo". Así, el ayuntamiento no asignó recursos para la mejora de estas infraestructuras tan elementales.

<sup>35</sup> Los géneros bajo el epígrafe de «pescamertería» son: abadejo (remojado y seco) que era el género más importante, sardinas blanca o fresca y roya o roja, atún, anchoas y truchas.

septiembre) la Ciudad defendió con éxito dicho monopolio ante los militares, que se mantenía desde el 19 de noviembre de 1686<sup>36</sup>.

Las reformas realizadas en este siglo son organizativas: el ramo se separa del aguardiente en 1767, varias veces se aumenta la *vistreta* como fondo para realizar las compras (1782 y 1892), y se crea una junta municipal en 1790 (27 de enero). Los motivos para crear esta última son no haber logrado el arriendo del ramo, la importancia del abasto, la necesidad de vigilarlo y lograr ventajas para el público, e imitar a la junta del Aceite y Ballena creada en 1787<sup>37</sup>. Otras reformas tenían un carácter económico, pues en 1794 (29 de marzo) se suprime que el superintendente del ramo recibiese dos arrobas de abadejo y doscientas sardinas royas<sup>38</sup>. En 1794 (18 de agosto) se concedió un aumento de salario a las doce vendedoras (abadejeras) porque perdían mucho tiempo al remojar el abadejo y pesar el género, y de nuevo en 1798 (28 de julio) por ser catorce para repartirse los beneficios, y disminuir mucho la venta de sardinas<sup>39</sup>. Las Instrucciones sobre el administrador son de 1780 (22 de marzo), aunque están expresadas como una lista de obligaciones de un contrato y no como una reglamentación formalmente de un auto municipal<sup>40</sup>. La situación económica del ramo es buena en general aunque no tanto como el pescado fresco

*Aguardiente y vinagre*<sup>41</sup>. El ayuntamiento tenía un privilegio sobre el género y prohibía trabajar el género intramuros (1653). Monopolizaba la venta al por menor (hasta un cántaro), aunque hubiese muchos infractores: de no existir, esta administración produciría importantes ingresos. Las reformas fueron escasas. En efecto, en 1732 (9 de enero) se acordó utilizar los beneficios del ramo para crear cuatro escuelas de niñas (es una novedad), aunque no se construyeron, y, en 1767, esta administración se separa del pescado salado (como en 1727-1733). A comienzos del siglo XIX los beneficios aumentaron mucho.

*Arriendo del vino foráneo de las tabernas reales*<sup>42</sup>. Sin este ramo, que es nuevo desde 1778, hubiera sido imposible realizar importantes gastos municipales<sup>43</sup>. Si, según el privilegio de 1468, no se podía introducir vino o cepas en Pamplona que no fuesen del cocinado municipal o de los vecinos, desde 1778 la Ciudad «tomó en arriendo las tabernas reales», que sí podían abastecerse de vino foráneo<sup>44</sup>. En ellas no podían entrar los paisanos ya que estos

<sup>36</sup> AMP, sec. Pleitos, leg. 3, expediente s.n., 68 fols (1733-1734); Consultas, lib. 44, f. 247 (4 de septiembre de 1773).

<sup>37</sup> AMP, Consultas, lib. 54, f. 18 (27 de enero de 1790); sec. Pescamercería, leg. 7, nº 1, ff. 1-2 y 79-80.

<sup>38</sup> AMP, Consultas, lib. 57, f. 170-1 (29 de marzo de 1794); sec. Pescamercería, leg. 7, nº 1, ff. 103-104 (29 de marzo de 1794).

<sup>39</sup> AMP, sec. Pescamercería, leg. 7, nº 1 (28 de julio de 1798), f. 108-111 (18 de agosto de 1794) y ff. 125-126 (28 de julio de 1798).

<sup>40</sup> AMP, Consultas, lib. 47, f. 117-118 (22 de marzo de 1780); sec. Pescamercería, leg. 7, nº 1bis, ff. 9-10 (22 de marzo de 1780); sec. Escrituras, leg. 46 (16 de junio de 1780).

<sup>41</sup> Los géneros son: aguardiente, vinagre, mistela, resolí y licores varios.

<sup>42</sup> Las tabernas reales de 1796 a 1808 se situaban en la plaza del Castillo, la ciudadela, el palacio del virrey, y el barrio de Rochapea extramuros. En 1794-1795, con el aumento de tropa por la guerra, se suman la calle Campana y la calle San Nicolás. La clase de vino vendido era: tinto, garnacha, vino pequeño, vino de Cosuenda y vino ordinario.

<sup>43</sup> AMP, sec. Elecciones, leg. 5, Instrucciones 6 de septiembre de 1801, nº 14 y 6 de septiembre de 1802, nº 14.

<sup>44</sup> AMP, Consultas, lib. 47, ff. 25-27 (2 de junio de 1778).

debían consumir vino de Pamplona. Mientras tanto, los militares no podrían abrir cantinas propias al margen del arriendo municipal. Esta iniciativa no era nueva, pues los diputados de Pamplona a Cortes se la propusieron al ayuntamiento, sin éxito, el 10 de junio de 1705<sup>45</sup>. De este ramo se ocupaban dos superintendentes y se reglamentó en 1778 (2 de septiembre)<sup>46</sup>. Su junta se crea en 1786 (21 de octubre)<sup>47</sup>. Es interesante destacar la participación de los vecinos en este ramo<sup>48</sup>. El ramo produjo unos elevadísimos beneficios, según sus cuentas anuales<sup>49</sup>.

*Bebidas*<sup>50</sup>. Este arriendo, efectuado al menos desde 1751, por uno a cuatro años y a veces a arrendadores valencianos, no era importante debido a su escasa documentación. El ayuntamiento monopolizaba la venta al por menor y mayor, aunque podía dar permiso de venta a diferentes alojeros, botilleros y confiteros, a quienes se les indicaba el lugar de venta y prohibía vender por las calles. Se señala un arancel de precios de venta, sin que se conserve razón de las cuentas e ingresos del ramo.

*Aceite y ballena*<sup>51</sup>. El virrey otorgó permiso para su arriendo en 1584. El objetivo era tener a Pamplona bien abastecida de estos productos de los que se carecía absolutamente. La iniciativa de una institución como el ayuntamiento era por entonces más segura y competitiva que la iniciativa de los abastecedores. El ayuntamiento monopoliza la venta del género al por menor (menos de 2 docenas) para abastecer de este género a los vecinos, los militares y presidiarios de la ciudadela. Por eso, en junio de 1770 defendió ante el gobernador de la ciudadela el derecho y regalías municipales para vender todos los abastos en las zonas militares de Pamplona. Para evitar que los productores de la Ribera de Navarra y de Aragón se retrajesen de llevar género a Pamplona por crearla bien abastecida, y para evitar también que subiesen los precios en esta por la falta de competencia, el 28 de marzo y 11 de abril de 1789 (anulada el 4 de julio de 1789) y el 5 de diciembre de 1792 el ayuntamiento prohibió a los vecinos entorno a las dos leguas de Pamplona tener aceite en la lonja de descarga para vender<sup>52</sup>.

Las reformas versan sobre el gobierno del ramo. En 1739, el ayuntamiento separó totalmente la administración de este ramo de la administración de la alcabala general, leña, fusta, correduría y tocino, con las que estaba unida.

<sup>45</sup> AMP, sec. Corresp., leg. 8, nº 227 (10 de junio de 1705). Así mismo, el reino no estuvo en disposición de tomar el arriendo, dejando así «preservado mi régimen económico», en AMP, sec. Corresp., leg. 12 (25 de diciembre de 1724).

<sup>46</sup> AMP, Consultas, lib. 47, ff. 41-43 (2 de septiembre de 1778).

<sup>47</sup> AMP, Consultas, lib. 51, ff. 167-168 (21 de octubre de 1786).

<sup>48</sup> Los consultores municipales y los diputados de los 20 barrios aprobaron previamente al ayuntamiento las ordenanzas de 1779 (3 de julio), lo que indica que el ayuntamiento tenía muy en cuenta a sus vecinos en los temas que les afectaban tan directamente, pues el vino era la principal riqueza de muchos y la junta del vino no era propiamente municipal aunque el ayuntamiento tuviese parte en ella.

<sup>49</sup> AMP, sec. Tabernas Reales, leg. 1 a 14.

<sup>50</sup> Entre las llamadas «aguas compuestas» se encuentran la de limón, horchata, canela, cebada, leche helada, aurora, ípocras, fresas, guindas, cerezas, etc.

<sup>51</sup> El tipo de producto es la grasa roya de ballena (grasa en bota), y aceite dulce (de los bueyes o cosecha), que se compraba por arrobas y docenas. Las cantidades consumidas de aceite eran mucho mayores que las de ballena.

<sup>52</sup> AMP, Consultas, lib. 53, f. 158 (11 de abril de 1789) y lib. 56, ff. 27-28 (5 de diciembre de 1792).

En 1773 crea la superintendencia; en 1787 (24 de enero) la junta<sup>53</sup>; y en 1803 (23 de julio) incorpora a dicha junta otras administraciones como las velas de sebo, y la del jabón, liga y cañamones, aunque todas ellas permaneciesen diferenciadas. Por último, desde 1795 (8 de octubre), se nombran dos administradores, uno para realizar las compras y efectuar los viajes, y otro para los recibos y pagos<sup>54</sup>. Las ordenanzas se fechan el 23 de noviembre de 1792 y se modifican algo el 14 de marzo de 1803<sup>55</sup>. Económicamente, el ramo se mantiene estable y desahogado, y sin serios problemas, aunque no fuese tan productivo como refleja el balance final de las cuentas anuales, que siempre es positivo, debido a los préstamos a devolver. Los mayores ingresos de la venta de estos productos son de 1794 a 1806. Debido a la epidemia de bueyes, en 1774 (11 de septiembre) se solicitó al Consejo Real –sin éxito– poner tasa al aceite para controlar su elevado precio.

*Liga, jabón y cañamones.* Estos productos tienen una escasa importancia debido al reducido beneficio económico que figura en las cuentas anuales de propios y rentas municipales. Sin duda, por ello fue difícil encontrar un arrendador y, durante muchos años, el ramo debió ser administrado por el ayuntamiento. El volumen de compra de liga es mucho menor que el de jabón y cañamón (fibra para hacer sogas y tejido). La Ciudad monopoliza la venta al por menor (hasta una arroba) a los vecinos y en la ciudadela. Solo se podía comprar para el autoconsumo, y solo podían vender el propio arrendador, los forasteros, y a quienes aquel les autorizase. Como en los otros géneros, hay libertad de venta al por mayor.

Las reformas son tardías. La junta se crea el 23 de julio de 1803 porque el ayuntamiento dirige la administración a la falta de arrendador. Aunque esta junta también se encarga del aceite y ballena<sup>56</sup>, y del tocino, estas tres administraciones no se fusionan, pues mantienen la separación de administrador, empleados, cuentas y *vistreta* (fondo para realizar las compras). Los beneficios anuales son muy escasos.

*Velas de sebo.* Este género es, según el ayuntamiento, «uno de los abastos mas precisos y necesarios para la decencia de las casas de familias de las personas de la primera estimación de la ciudad, y otras muchas»<sup>57</sup>. El ayuntamiento tiene el monopolio de venta al por menor (menos de una arroba), ya con género comprado fuera de Pamplona, ya fabricado en ella. La venta al por mayor era libre. No se podía revender mientras la administración realizaba las ventas.

Cuando el ayuntamiento administraba el género, fue muy delicada la contratación del fabricante en Pamplona. Este último también podía elaborar velas para los particulares siempre que estos le entregasen el sebo, lo que ga-

<sup>53</sup> AMP, Consultas, lib. 51, ff. 178-179 (24 de enero de 1787); sec. Aceite y ballena, leg. 2, ff. 1-2 (24 de enero de 1787).

<sup>54</sup> AMP, sec. Aceite y ballena, leg. 2, ff. 36-38 (8 de octubre de 1795).

<sup>55</sup> AMP, sec. Aceite y ballena, leg. 2, ff. 249-251 (23 de noviembre de 1792); AMP, Consultas lib. 65, ff. 78-81 y 123; sec. Aceite y ballena leg. 2, ff. 78-81 (14 de marzo de 1803).

<sup>56</sup> AMP, sec. Liga, jabón y cañamones, leg. 1, libro f. 1 (23 de julio de 1803).

<sup>57</sup> AMP, sec. Consultas, lib. 21, f. 88 (11 de enero de 1713). El sebo puede ser de irasco (el más caro), de vaca o de buey. Los problemas eran la mala calidad o la escasez ya de sebo y ya de velas.

rantizaba que era al por menor y para autoconsumo. El elevado aumento del precio de aceite y ballena en los mercados y puertos, conllevó el del consumo de velas de sebo ya fabricadas (5 de noviembre de 1742)<sup>58</sup>.

El ayuntamiento nombró superintendentes a partir de 1763, y creó la junta el 23 de julio de 1803 por administrar el abasto a falta de arrendador<sup>59</sup>. Además, con ello se quería evitar la mala calidad que sufría el género en los dos últimos años, que las mermas siguiesen siendo elevadas, y que las utilidades que cobraban las vendedoras fuesen mayores que las estipuladas. Esta junta era la misma que la del aceite y ballena, aunque sus administraciones se mantenían separadas<sup>60</sup>. No obstante, la inmediata instrucción municipal del 3 de septiembre de 1804 constataba que el ramo no estaba tan bien administrado como se debía<sup>61</sup>. Así, el 9 de septiembre de 1806, el Ayuntamiento saliente aconsejaba al entrante vender las velas con pesas, y separar la fabricación de velas respecto al abastecimiento o administración. Si de 1803 a 1805 el fabricante y el administrador fueron la misma persona, en febrero de 1805 se separaron ambos cargos para evitar inconvenientes y el prolongado conflicto entre los fabricantes Jerónimo Francés y Ezcurra<sup>62</sup>.

El consumo aumentó en 1791 y 1793<sup>63</sup>, y en 1795 aumentó el coste de fabricación de las velas de sebo debido a los elevados precios de la leña, carbón, algodón y sebo. Por ejemplo, el 5 y 6 de septiembre de 1806 el administrador Goizueta señaló que casi se había duplicado la cantidad del género desde que comenzó su administración, así como su trabajo debido a recibir separadas las cuentas mensuales de varios fabricantes, recibiendo no obstante menos utilidades para completar su salario. Lo mismo señaló la vendedora Antonia Salvador. En ambos casos, la junta les aumentó el sueldo<sup>64</sup>. El beneficio económico del ramo era limitado aunque positivo, relativamente próspero y no atravesó grandes dificultades. El balance anual siempre fue positivo salvo en 1776-1778 y 1800-1801, siendo los años 1803-1808 los de mayor rendimiento. Así, en 1805-1807 el ramo prestó dinero a otras administraciones municipales.

*Vajilla.* El ayuntamiento desconocía el origen y la manera como se surgió el estanco o monopolio municipal de venta al por menor de vajilla de barro o roya, sin vidriar y vidriada o fina. Hay una temprana, pero definitiva, reforma sobre el ramo, expresión de que las decisiones municipales estaban al servicio de la realidad. El ayuntamiento, debido a lo gravoso del estanco de la vasija ordinaria por haber subido los precios o por el expediente que se cobraba a los vecinos, suprimió este estanco y monopolio el 27 de noviembre de 1727. Además de ajustarse así los precios, decía que de esta manera las rentas mu-

<sup>58</sup> AMP, Consultas, lib. 35, f. 20 (5 de noviembre de 1742).

<sup>59</sup> AMP, sec. Velas de sebo, leg. 1, f. 1 (23 de julio de 1803).

<sup>60</sup> AMP, sec. Velas de sebo, leg. 1, libro de Actas f. 1 (23 de julio de 1803); sec. Elecciones leg. 5, Instrucciones del Ayuntamiento saliente al entrante de 1801 a 1805, nº 13 y 14 de cada una.

<sup>61</sup> Decía que: «son muy excesivas la merma de sebo que data el administrador y se le ordenó tuviese el cuidado de recibir el sebo de los cortadores y pesarlo en el Peso Real inmediatamente, pero con todo parece que no se ha remediado el daño». AMP, sec. Elecciones, leg. 5 (1801-1824), Instrucciones municipales de 1801 a 1805, nº 13 y 14 de cada una.

<sup>62</sup> AMP, sec. Velas de sebo, leg. 2, de f. 237 (31 de agosto de 1799) a s.f. (30 de junio de 1805).

<sup>63</sup> AMP, sec. Velas de sebo, leg. 2, ff. 50-51 y 155.

<sup>64</sup> AMP, sec. Velas de sebo, leg. 2, s.f. (5 y 6 de septiembre de 1806).

nicipales iban a lograr más ganancias que las obtenidas del arriendo, aunque por el momento hubiese alguna pérdida, pues los arriendos del género habían producido beneficios muy desiguales. Así, se decretó la libertad de compra-venta a los alfareros, conductores y vecinos en general, aunque cobrando el impuesto de tres reales fuertes por cada carga introducida. El Consejo Real confirmó la disposición ese mismo año<sup>65</sup>.

*Leña del río.* Nos referimos a los maderos conducidos por el río, y no a la leña introducida junto con las cepas por los seis portales, lo que era libre. Este es un abasto necesario para consumo diario –sobre todo en los rudos inviernos– en los domicilios particulares, los cuerpos de guardia, los hornos de pan y tejeras, tintes, mesones, hospital general, casas de misericordia y niños doctrinos, conventos, etc. Existe una abundante documentación al respecto. Según el ayuntamiento, sin este abasto los perjudicados serían –sobre todo– los pobres, pues tendrían que comprar leña en las aldeas próximas a precios elevados.

El ayuntamiento monopoliza la venta de leña del río al por mayor y menor, para lo cual nombra un arrendador para abastecer y transportar (conductor)<sup>66</sup> el producto. Señala las medidas de la leña, examina su calidad, y precisa el precio de venta. Así mismo, prohíbe la reventa a precios excesivos (subir el precio diez maravedís)<sup>67</sup>. Este ramo no experimenta casi reformas. Los dos superintendentes se eligen desde 1794.

*Nieve y hielo.* Este género, importado por cargas, servía para los días de calor, conservar ciertos alimentos, y aliviar a los enfermos; «su falta podría ocasionar graves perjuicios». En 1687, el ayuntamiento obtuvo permiso del rey para abastecerse de nieve de los montes reales de Andía, Aralar, Encía, Ciriza, Urbasa y Sarbil, por el pago de 150 ducados anuales, que en 1674 se reduce a 100 ducados, y que las RR. CC. de 1706, 1707, 1708 y 1717 eximen del pago. En algunas ocasiones, el ayuntamiento compra la nieve en los pueblos de Aristegui, Nazar, Olagüe y Osácar. La Ciudad monopoliza la extracción, introducción en Pamplona y venta del producto a los vecinos y militares, tanto al por mayor como al por menor. En realidad, solo ella podía hacerlo debido a la complejidad del abasto. Hasta 1763 no se nombró un superintendente. El beneficio del ramo fue considerable hasta 1737 para luego disminuir paulatinamente. La administración de 1760-1770 ofreció menos beneficios que el arriendo. Este ramo era poco productivo y sus ingresos (3.036 r.f., 1776) sufragaron parte del coste de fuentes y traída de aguas.

### **Elaboración propia sin monopolio de venta o con él**

*Teja y ladrillo.* La importancia de este género industrial es evidente ante las importantes obras públicas acometidas por el ayuntamiento tras 1750, la construcción de muchas casas de nueva planta, y las obras reales de fortificaciones. El ayuntamiento no tenía monopolio de fabricación o venta del género, sino

<sup>65</sup> AMP, Becerro, nº 4, f. 46; AMP, Consultas, lib. 30, ff. 257-258 (24 de octubre de 1727), y ff. 264-267 (27 de noviembre de 1727).

<sup>66</sup> AMP, sec. Leña del río, leg. 1, 2, 26, 31, 35, 42 y 56 (escrituras de arriendo, 1720-1798).

<sup>67</sup> AMP, Consultas, lib. 33, f. 116 (26 de octubre de 1737).



que lo fabrica en sus propias tejerías (que alquila o construye), que funcionaban a la vez que otras cinco tejerías particulares (tres extramuros y dos en Burlada y Zolina). Así quería evitar la escasez del género, vencer la repugnancia de los tejeros de fabricar este producto (1791) y evitar los problemas que diremos. Casi siempre arrienda sus tejerías a un francés, «por no haber en este país quien se dedique a este ejercicio». El ayuntamiento «reconoce el producto, señala la calidad y medidas» conforme a los moldes o chantillón establecidos, así como el precio de toda la teja y ladrillo fabricados en Pamplona. En 1734, 1749, 1751 y 1767 tuvo conflictos con los tejeros sobre las dimensiones y precios del género hasta el punto que, en 1751, las tejerías de Beloso y Burlada cerraron por no aceptar los precios señalados por el ayuntamiento en 1749, en 1764 solo trabajaron dos tejerías, y en 1767 se retiraron los fabricantes franceses<sup>68</sup>. Otras veces se descubrió la mala calidad del género (1751, 1755). A partir de 1768, las tejerías municipales siempre estuvieron en activo por las abundantes obras públicas municipales y de fortificaciones, y gozaron de un buen rendimiento.

*Tejidos.* El ayuntamiento era patrono de la casa de Misericordia, que se mantenía parcialmente con la fábrica de paños ordinarios y entrefinos creada en 1717. Para ello, obtuvo varios privilegios de protección de sus géneros<sup>69</sup>. No obstante, ni este taller ni el gremio de pelaires podía abastecer plenamente a los vecinos, de manera que se importaban estameñas, paños y bayetas de Aragón, y paños finos y ordinarios de Castilla. Al ampliarse el edificio de la Misericordia:

se dió impulso á la construcción de tejidos de lanas, en cuyas labores se empleaban y emplean hoy los pobres, que están en la casa, y tienen suficiente fuerza y robustez para el trabajo. / Los pobres de ambos sexos que se mantienen diariamente en la casa, se aproximan á doscientos, y se ocupa á los hombres en la fábrica de lanas, que hay en el hospicio, donde se elaboran paños, sayales, y mantas. / Las mujeres se emplean en el cuidado de la limpieza y aseo de toda la gente pobre que se acoge en la casa; y cuando el tiempo les permite, las ocupan las hermanas de la caridad en labores mujeriles, como coser, hilar y otras propias de su sexo. / El objeto de dichas labores se dirige á darles una ocupación útil, pues como en su mayor parte son pobres ancianos y desvalidos, no pueden ganar lo suficiente para mantenerse». [Los niños de la casa de expósitos van a las escuelas municipales desde los 7 a los 12 años, y luego pasan] á la fábrica de la Misericordia á aprender a hilar o se les destina á otro oficio compatible con sus escasas fuerzas<sup>70</sup>.

*Lavadero de lana.* En 1736 y 1750 el ayuntamiento acordó construir un lavadero de la lana, aunque no tuvo éxito porque las MM. Recoletas exigieron el reconocimiento de su monopolio de 1684, que obtuvieron en 1761<sup>71</sup>. Así, en 1782 (17 de agosto) el ayuntamiento acordó que el Hospital General –que

<sup>68</sup> AMP, Consultas, lib. 38, ff. 20-22 (5 de junio de 1751); lib. 38, ff. 121-122 (24 de marzo de 1752); lib. 43, ff. 50-52 (7 de febrero de 1767).

<sup>69</sup> Tales en 1717, 1724, 1729, 1744, 1756, 1770 y 1776-77. Otras peticiones a las Cortes tenían menos interés.

<sup>70</sup> AMP, sec. Corresp., leg. 48 (10 de marzo de 1835).

<sup>71</sup> AMP, Becerro, nº 3, f. 122, nº 4, ff. 106-110; Consultas, lib. 37 a 42 y 48, ff. 81-83; sec. Corresp. leg. 15, 16 y 18.

era municipal— construyese dicho lavadero de lana por cuenta propia, lo que al fin se llevó a efecto<sup>72</sup>.

*Papel, imprenta y naipes.* El Hospital General y la casa de Niños Expósitos se mantenían, en parte, con estos monopolios: la fábrica de papel (1751), protegida con varios privilegios (1755-1756), diversos trabajos (títulos) de imprenta, y la fabricación de naipes, cuyo estanco se obtuvo hacia 1630.

## GÉNEROS DE LOS VECINOS Y FORASTEROS

### Comestibles con obligación de paso

El rey Juan concedió el privilegio de 1495 por el cual el pescado fresco, palomas, huevos y sardina fresca que atravesaban entorno a las dos leguas de la ciudad, debían introducirse en Pamplona para que los vecinos y la tropa estuviesen siempre bien abastecidos. Dicho privilegio se mejoró en cinco ocasiones en el siglo XVII, extendiéndose hasta la distancia de seis leguas<sup>73</sup>. En 1727 (22 de diciembre), el ayuntamiento obtuvo del Consejo Real que, conforme al espíritu de dicho privilegio, se incorporase a la lista el ganado porcino o de cerda, mejora concedida en 1729 y 1731<sup>74</sup>.

*Pescado fresco*<sup>75</sup>. En 1780 y 1818 las Cortes del reino propusieron, sin éxito, derogar el citado privilegio de 1495<sup>76</sup>. Además de lograr que se abasteciesen sus vecinos, la Ciudad cobraba derechos, cuyo importe destinaba al Vínculo y después al expediente del donativo hecho al rey<sup>77</sup>. En 1781 hizo una pequeña reforma económica sobre el destino de dichos ingresos, de manera que dos tercios serían para los propios y rentas y un tercio para el proyecto de traídas de aguas y fuentes. Las Ordenanzas de 1714 se centraban en el funcionamiento de los fieles. La situación económica del cobro de derechos era saludable.

*Ganado de cerda.* El privilegio arriba mencionado afectaba a las diez villas que estaban dentro de las leguas señaladas. Había libertad condicionada de autoabastecimiento en el tiempo permitido<sup>78</sup>. Se permitía la matanza para autoconsumo. Se prohibía criar y matar el ganado porcino en la ciudad y sus arrabales, salvo en el matadero municipal, por motivos sanitarios, o bien hacerlo hasta el 15 de diciembre por la subida de los precios de venta (14 de noviembre de 1787). El ayuntamiento podía prohibir la introducción y venta de ganado porcino a los particulares, así como otorgar licencias para introducirlo o bien para extraer el género no vendido. Como en 1806 disminuyó la introducción de género, se suprimió la necesidad de dichas licencias para así estimular el buen abastecimiento de la ciudad.

<sup>72</sup> AMP, sec. Corresp. leg. 18 (26 de septiembre de 1793).

<sup>73</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 2 y 3. Las mejoras fueron en 1622, 1635, 1664, 1673 y 1676.

<sup>74</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 3, ff. 329-331.

<sup>75</sup> Los productos son las sardinas blancas, salmón, lamprea, langosta, besugo, etc.

<sup>76</sup> AMP, Consultas, lib. 74, f. 78 (14 de febrero de 1818); sec. Fueros, privilegios y jurisdicción, leg. 5, carp. 45; sec. Corresp., leg. 31, nº 8. En 1780 varios comerciantes franceses de huevos solicitaron a las Cortes libertad absoluta al acercarse a las 2 leguas de Pamplona, AMP, sec. Fueros, privilegios y jurisdicción, leg. 5, carp. 35.

<sup>77</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 3.

<sup>78</sup> Se prohibía desde antes del 11 de noviembre hasta comienzo de Cuaresma, y se suspendía la prohibición hasta Pascua de Resurrección.

## Revisión y reglamentación

*Vino de los vecinos.* El privilegio del vino lo concedió doña Leonor en 1468, elevando de categoría una resolución de los regidores de Pamplona. Hubo sentencia confirmatoria en 1584, y después en 1512, 1665<sup>79</sup> y 1716. En él se reconocía «a los vecinos de Pamplona el derecho para que en esta ciudad sólo se vendiese vino y uva de su término municipal». Esto se explicaba porque las viñas eran la única riqueza o «principal granjería y patrimonio, así de eclesiásticos, como de las personas más principales, y particulares de ella». No obstante, el vino de la ciudad era de mediocre calidad y podía –y debía– mejorarse con vino foráneo. Este género estuvo muy controlado por su gran importancia económica. El ayuntamiento confiaba el buen abastecimiento a los vecinos, aunque velaba para que no escasease el género, exigía que se vendiese todo el vino viejo antes que el nuevo (1772)<sup>80</sup>, reconocía la calidad del vino, y señalaba su precio junto con los cosecheros. Dispuso cual debía de ser la distancia entre las tabernas, y quien vulneraba el monopolio de venta del vino pamplonés.

*Vino foráneo.* Podía introducirse con licencia municipal, y se limitaba a los eclesiásticos, militares, miembros de los tribunales reales, cargos concejiles y otros cargos públicos<sup>81</sup>. El tema de las licencias produjo diversos conflictos entre el ayuntamiento y los beneficiados<sup>82</sup>.

La junta del vino, creada en 1665<sup>83</sup>, la formaban tres regidores interesados en viñas y doce vecinos, que luego pasarían a seis diputados (cuatro o dos respectivamente, por cada uno de los tres burgos), que la Ciudad elegía entre los candidatos presentados por los vecinos propietarios de viñas<sup>84</sup>. Era una junta mixta, cuyas resoluciones no podían ser rechazadas por el ayuntamiento; las discrepancias entre aquella y este las resolvía un juez conservador. Muchos ejemplos<sup>85</sup> muestran que el ayuntamiento contaba con la voz y opinión de los vecinos<sup>86</sup>.

<sup>79</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 2; *Ordenanzas y Privilegio del vino de la Ciudad de Pamplona* (...), Pamplona, Imp. Fco. Erasun y Rada, 1826, 13 pp.

<sup>80</sup> AMP, Consultas, lib. 44, f. 176 (31 de octubre de 1772). El ayuntamiento ordenó poner 6 tabernas en las 4 parroquias para que los cosecheros vendiesen el vino viejo hasta que el 21 de diciembre comenzase la venta del vino de la nueva cosecha.

<sup>81</sup> AMP, sec. Consultas, lib. 23, ff. 378-393 (15 de enero de 1702); sec. Corresp. leg. 8, nº 132 (4 de octubre de 1703).

<sup>82</sup> No obstante, hacia 1830 los arrieros introducían vino foráneo en Pamplona, lo depositaban en la lonja de descarga, vendiéndolo siempre que el comprador tuviese licencia municipal para ello. En esta fecha había un pleito pendiente entre el ayuntamiento y los cosecheros, intentando aquél convencerles que aquello no iba «contra el privilegio del vino, ni tampoco era perjudicial al cosechero de Pamplona». Véase el *Libro de oro* manuscrito de Serafín Pérez López de Urrelo hacia 1830.

<sup>83</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 3, ff. 19 y 100.

<sup>84</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 3, f. 100.

<sup>85</sup> Los vecinos interesados en viñas no sólo participan en la junta, sino que la Ciudad les convocará en 1716 (22 de abril), 1724 (3 de noviembre), 1739 (24 de marzo) y 1792 (18 de junio), debido a «las causas de la decadencia que supone padece el ramo del vino y los medios que han meditado para sostenerle». Desde 1766 hasta 1808, ocho vecinos presentaban su informe anual para que la Ciudad señalase a continuación los precios de venta. En otras muchas cuestiones, existía una participación de los vecinos y barrios.

<sup>86</sup> Sobre este interesante tema, *vid.* ANDRÉS-GALLEGO, J., «La demanda de representación en el siglo XVIII: el pleito de los barrios de Pamplona (1766)», *Príncipe de Viana*, 183, 1988, pp. 113-126. Este pleito contra varios priores de barrios, lo ganó el ayuntamiento fundándose en la legislación, usos y costumbres de Pamplona. Ganar el pleito no significaba ignorar a los vecinos ni a los priores: era cuestión de jurisdicción.

La reforma fue limitada, temprana y relacionada con las licencias y fraudes, pues en 1702 (15 de enero) el ayuntamiento quiso reducir el número de licencias, y nombró un registrador para inspeccionar el vino y la uva, que sólo se podían introducir por el portal de San Nicolás, el de factura arquitectónica más hermosa de los seis.

*Fruta verde*<sup>87</sup>. Los géneros de huerta procedían de los barrios extramuros de la Magdalena y Juslarrocha. Los árboles frutales se introducían de ahí y de otros lugares. El ayuntamiento señalaba el lugar de venta y cobraba por los puestos. Reconocía la calidad del producto, si estaba maduro, y, tras esto, el regidor semanalero de la plaza señalaba los precios. Se admite la reventa –no hacerlo a las vendedoras– a condición de que no haya excesivas ganancias. El espíritu reformista se aplica cuando, en 1796 (19 de octubre), se expulsó del empleo a doce vendedoras<sup>88</sup>; en 1806 habrá un total de diecisiete. Las vendedoras (*recarderas*) comerciaban con la ruta verde pero también con otros productos<sup>89</sup>.

*Fruta seca*<sup>90</sup>. Diremos lo mismo que de la fruta verde. Se vende en la «plaza de la fruta» (actual Consistorial), que una loseta dividía en dos partes: arriba se vendía la fruta verde y abajo la fruta seca. Esta última también se vendía en treinta esquinas. Las *recarderas* pagaban por sus puestos de venta.

*Cera*. El ayuntamiento reconoce dos veces cada año la cera que había en Pamplona. Para ello nombra a dos regidores que actúan junto al prior y cargos del gremio de cereros y confiteros. A veces la cera blanca o amarilla era defectuosa. También señala los precios de venta, según confirma el Consejo Real en 1736<sup>91</sup>. En los precios influían las guerras con Holanda e Inglaterra (1709, 1742, 1745, 1781), el traslado de aduanas (1723), y los precios de diversos productos<sup>92</sup>. En 1783 el ayuntamiento contrató al cerero Landazábal para «practicar ciertos experimentos en los géneros de cerería y confituría para arreglar los precios a que deben venderse en las botigas»<sup>93</sup>. El ayuntamiento contrataba a su propio abastecedor.

*Granos del almudí*. Son el trigo, ordio, avena, centeno y maíz. El almudí (o alhóndiga), localizado en un bajo de la casa consistorial, era el almacén donde los vecinos o forasteros depositaban y vendían sus granos. Para el buen abastecimiento de los vecinos, se retrasaba la venta a los forasteros hasta las dos de la tarde. Las cantidades vendidas eran pequeñas y los precios diversos.

<sup>87</sup> Este ramo incluye la verdura, maíz, hortalizas, leguminosas (habas, bisaltos y arveja negra) y legumbres (garbanzos...), y cualquier fruta de árbol.

<sup>88</sup> El motivo era ser «incumplidoras y demasiado libres», ya que «no se les conoce otra ocupación que la superficial de sus buhonerías, contra las cuales declama el espíritu de las leyes del Reino, y señaladamente la 26 de las Cortes de 1780».

<sup>89</sup> También vendían castañas (crudas y cocidas), huevos, y lácteos (leche, queso y requesón), velas de sebo por velas sueltas, etc.

<sup>90</sup> En ella se engloban géneros como las pasas de vástago y valencianas, los higos negros y blancos, almendras valencianas (tostadas) y catalanas (tostadas y sin tostar), avellanas (sin tostar y tostadas), orejones de Cervera (Aragón), arroz, piñones, etc.

<sup>91</sup> AMP, Lib. Becerro, nº 4, f. 136-7.

<sup>92</sup> Tales como el azúcar, la canela, los huevos, la fruta para elaborar bizcochos, dulces, turrones, mazapanes, yemas, rosquillas y confituras.

<sup>93</sup> AMP, sec. Propios y rentas, leg. 33, lib. 2.

Un celador apuntaba los precios a los que se vendían los granos en el almudí y dos fajeros municipales trasladaban las mercancías.

*Otros: perdices y conejos.* Por diversos motivos como la falta de provisión, fraudes y mala calidad del género, consecuencia de prohibir el ayuntamiento la venta a un precio mayor que el tasado, en 1793 (13 de mayo) este acuerda –y esto es nuevo– que los precios de compra-venta de estos géneros fuesen libres<sup>94</sup>.

## MONOPOLIO DEL COBRO DE IMPUESTOS

El ayuntamiento administra o arrienda diferentes cobros. En 1561, el rey entregó al ayuntamiento la recaudación del impuesto de la alcabala general<sup>95</sup>, que se cobraba a los vecinos y forasteros por los géneros introducidos y vendidos. El cobro se hacía en la casa consistorial. Un documento de 1827 dice así:

La alcabala general es una de las rentas de propios del Ayuntamiento á que no se conoce principio, y la tenia en tiempo de los Reyes de Navarra con sola la obligación de pagar al Rey 435 ducados en cada un año. Así es que en las cuentas antiguas se halla abonada la alcabala á los propios y rentas de la Ciudad; entre otras, en la del año de 1534 á 1535, y pagada la cantidad que de ella correspondía a S.M. Por real cedula del 15 de febrero de 1562 se exoneró al Ayuntamiento de esa paga que hacia al Rey, y por consiguiente quedó la alcabala toda para el Ayuntamiento (...) Que lo que se llama privilegio de la alcabala es solo la real merced de exoneración que concedió S.M. a la Ciudad de pagar la alcabala real que satisfacía<sup>96</sup>.

El derecho riguroso era del 5% según sentencia del Consejo Real de 1624, aunque en la práctica era mucho menor<sup>97</sup>. Así, en 1757 el ayuntamiento estableció un arancel «que no llega con muchísimo exceso a lo que tiene derecho de cobrar», y que rigió hasta diciembre de 1825<sup>98</sup>. El ayuntamiento recibía de

<sup>94</sup> En 1791 (3 de noviembre) el ayuntamiento puso tasa a los precios de caza volátil y terrestre, aves domésticas, truchas, anguilas, mantequilla, leche y huevos para evitar la excesiva subida de precios ocurrida, justificada de alguna forma en que los precios municipales no se habían ajustado desde 1752. Sin embargo, al ser bajos los nuevos precios permitidos, se retrajo el abasto de perdices y conejos. Para mantener abastecidos a los vecinos, el ayuntamiento aumentó los precios el 15 de septiembre de 1792. No obstante, al no ser suficiente, se hizo la mencionada reforma de 1793 suprimiendo toda tasa a las perdices y conejos. AMP, Consultas, lib. 55, ff. 138-139 (3 de noviembre de 1791); lib. 56, ff. 14-15 (15 de septiembre de 1792); lib. 56, ff. 77-78 (13 de mayo de 1793).

<sup>95</sup> AMP, Libro de Becerro, nº 3, f. 16.

<sup>96</sup> AMP, sec. Alcabala, leg. 5, s.f. (16 de mayo de 1827).

<sup>97</sup> AMP, Libro de Becerro, nº 2 y nº 3, f. 16. Se cobra en la Tabla o Peso Real (pescado...) o bien en los portales (corderos...). Hay dos alcabaleros, el principal y secundario, aunque este se suprime el 14 de enero de 1756 y de nuevo, tras reponerse, el 30 de diciembre de 1774. Los portaleros recogen los albaranes de correduría. En la alcabala y correduría se incluye la señalada en el libro principal, la del pescado, la de los forasteros y la cobrada por los portaleros. Los derechos que cobran los portaleros *vid.* en, AMP, Consultas, lib. 29, f. 204-206 (6 de junio de 1722) y otros que omito en 1723, 1736, 1742 y 1756, siendo así que los derechos del 8 de agosto de 1742 se mantienen idénticos el 3 de noviembre de 1791. AMP, Consultas, lib. 55, f. 139 (3 de noviembre de 1791). Hay cuentas de la alcabala, especificándose en su «cargos» lo que se paga por cada género según meses, lo que pagan los gremios y otros vecinos (son cantidades fijas), y la correduría de varios vecinos. Tras 1750 se suma, en la data, las cantidades de los morosos que poco a poco van ascendiendo a una cantidad considerable. AMP, sec. Alcabala, leg. 1 a 3.

<sup>98</sup> AMP, sec. Alcabala, leg. 5 (29 de diciembre de 1756).

la alcabala general uno de los ingresos más elevados de todos sus ramos<sup>99</sup>, y de diversas maneras combatió los fraudes<sup>100</sup>. Asimismo, los comerciantes debían pagar el impuesto de correduría<sup>101</sup>. También se cobraba la alcabala de la fruta verde, pesas y palenques, así como derechos en el peso general (o real, ubicado en la casa consistorial). El administrador de este último pagaba una cantidad fija de unos 2.200 r.f. anuales a los propios y rentas municipales y, tras 1773, una suma variable que aumentó hasta 3.923 r.f. en 1792-1793. En 1774 el ayuntamiento acordó administrar el peso general y señaló sus ordenanzas, pues su anterior reglamento era de 1604<sup>102</sup>. No hay reformas en estos ramos sino para reforzar los derechos municipales.

## CONCLUSIONES

No podemos olvidar el prosaico tema del abastecimiento de una ciudad como Pamplona, aunque lo más espectacular del siglo XVIII pamplonés fuesen las reformas de obras públicas, la educación, etc. Los abastos se enmarcan en un contexto más amplio, como las abundantes obras públicas posteriores a 1767 y su elevado coste. Los impuestos sobre los abastos financiaron las obras, y no –es comprensible– los donativos como se dieron para sufragar parte de la capilla de San Fermín y la casa de Misericordia.

Las reformas en las obras públicas de Pamplona tienen un impulso exterior: el Consejo Real, el virrey y la corte<sup>103</sup>, así como la imitación a otras ciudades. Sin embargo, los ramos de abastos municipales «tienen una vida propia, su

<sup>99</sup> Lo indican las cuentas anuales de propios y rentas, y el ayuntamiento el 2 de septiembre de 1761 y 30 de marzo de 1763, AMP, Consultas, lib. 41, f. 133; sec. Corresp. leg. 17. El 18 de febrero de 1741 se dice que este cargo exige mucha ocupación y trabajo, y una dedicación exclusiva, AMP, Consultas, lib. 34, ff. 67-68.

<sup>100</sup> Por ejemplo en AMP, Consultas, lib. 39, ff. 224-227 (29 de diciembre de 1756); lib. 42, ff. 160-163 (5 de enero de 1765); lib. 44, f. 184 (30 de diciembre de 1772); sec. Corresp., leg. 17 (30 de marzo de 1763).

<sup>101</sup> El arancel de alcabala de 1756, especifica: «Por razón de correduría debe cobrarse un Real por cada carga de géneros vendidos que se sacaren, ó se remitieren para particulares residentes en este Reyno, y fuera de él. / Son exceptuados del pago de correduría todos los sujetos que trajeren aceite, y lo vendiesen en esta ciudad, los cuales podrán sacar tantas cargas de géneros de cualquiera especie, cuantas hubieren introducido y vendido de aceite, sin que de las que sacaren deban pagar correduría» (grafía actualizada).

<sup>102</sup> Varias veces en la década de 1730 el ayuntamiento decreta que todas las mercancías cuyo peso excediera las cuarenta libras se llevasen al peso general, AMP, Consultas, lib. 31, ff. 95-98 (29 de agosto de 1731); lib. 32, ff. 30-33 (12 de diciembre de 1733); lib. 32, ff. 38-40 (9 de enero de 1734); lib. 32, ff. 161-162 (1 de julio de 1735); lib. 37, ff. 41-45 (16 y 30 de agosto de 1749), y lib. 45, f. 66 bis (24 de julio de 1775). La junta de Policía aconsejó con éxito que la administración del peso general la tuviese el ayuntamiento, para lo cual señaló unas disposiciones en AMP, Consultas, lib. 45, ff. 93-94 (30 de diciembre de 1774). Las Ordenanzas del peso general de 1774 en AMP, sec. Limpieza de calles y casas, leg. 6 (1774) n° 1 (26 de diciembre de 1774); Consultas, lib. 45, ff. 67-70 (21 de noviembre de 1774).

<sup>103</sup> Así, el virrey anima el proyecto de limpieza de calles en 1767 y la colocación de azulejos; el conde de Riela, el marqués de Grimaldi y el virrey animan el del alumbrado, y a canalizar el agua de los tejados en 1776, lo que se hace en 1786; el ayuntamiento pide la protección del marqués de Grimaldi para el proyecto de traída de aguas en 1774; se tiene siempre como modelo ciudades como Madrid; en 1787 (10 de octubre) el ayuntamiento se opone por extenso a las novedades ilustradas contrarias a los toros realizadas por el gobernador militar Jerónimo Girón; y el rey ordena construir un cementerio extramuros. En las obras de Pamplona colaboran importantes arquitectos e ingenieros como Agustín Graus y Teodoro Ardemanos en 1724; Pablo Ramírez de Arellano en 1767; Juan de Daiguilhon en 1770; Francisco Gency desde París en 1774; Ventura Rodríguez en 1780; y Luis Paret y Alcázar en 1788. Sumemos a otros como José Pablo Olóriz de Pamplona en 1767, Sebastián Perrugorria de Vera en 1778, Alejo Araguren de Logroño en 1783, Santos Ángel Ochandategui de Puente la Reina en 1783; Jorge Velasco, alfarero de Madrid, en 1767; Ramón Lovelos desde Madrid para el alumbrado público en 1799.

propio dinamismo, y su único criterio es el buen abastecimiento de los vecinos y militares». El ayuntamiento buscaba seguridad en el abastecimiento, «calidad y buen precio, en un mundo precario y frágil» por las guerras, epidemias, malas cosechas, y falta de caminos. En alguna ocasión a finales de siglo (en 1777 y 1804-1807), el ayuntamiento apuntará que él es el único capaz de lograrlo y no la iniciativa privada sin limitación alguna. El objetivo «del ayuntamiento sobre sus abastos no era obtener los mayores ingresos» posibles para realizar las diversas reformas. Quizás, el único ramo que el ayuntamiento se planteó como fuente de ingresos —además de defender el privilegio del vino «de sus vecinos»— fue el arriendo de las tabernas reales donde se vendía vino foráneo, que tomó en arriendo tardíamente en 1778. Ahora bien, siempre vio con muy buenos ojos los saludables ingresos de sus diferentes ramos.

Las administraciones municipales de abastos «funcionaban a un ritmo suficiente para dar lo que consideraban el mejor y más eficaz servicio». Para eso, el ayuntamiento tenía «el monopolio de venta al por menor de abundantes géneros». Y, si vende, debía organizar las compras.

Las reformas del siglo XVIII también llegaron a la administración de los abastos. Se hicieron por evolución, es decir, sin apriorismos ni ideologías, sin prisas pero sin pausas, concentrándose en su segunda mitad, según necesidades, sin un impulso exterior y con mucho espíritu práctico. El ayuntamiento mantuvo su jurisdicción y privilegios económicos, aunque hubo alguna crítica a dos de ellos: a la introducción de los huevos que pasaban dos leguas entorno a Pamplona (1780), y al importante privilegio del Vínculo (1804-1808).

Las inquietudes y mejoras realizadas tras 1764 en materia de abastos venían a veces de atrás. No manifiestan cortes respecto al pasado, sino que hacen realidad intentos anteriores. En relación con las obras públicas, se plantearon con anterioridad a su realización: la traída de aguas de Subiza (1700), el cuidado de fuentes, las escuelas municipales, el empedrado de calles (1756), el uso del castillo viejo (1702 y 1750), la alineación de calles y plazas, etc. En relación con los abastos, se plantearon la reforma del Vínculo (1714-1719), la supresión lisa y llana del monopolio sobre la vajilla (1727), el arriendo de las tabernas reales en 1705 (10 de junio), etc. Al fin, estas y otras inquietudes se hicieron realidad, pero, insisto, «desde el dinamismo interno y necesidades de cada abasto, como si cada ramo fuese independiente y debiera valerse por sí, al margen de otras necesidades financieras globales y de la financiación de otros gastos». Seguramente, esto estaba unido a la naturaleza del servicio económico realizado a los vecinos. Si no hubo planificación, sí existió un procedimiento similar para cada ramo.

Las paulatinas reformas en los abastos tras 1750 afectaron al funcionamiento y organización de sus administraciones, al aumento de superintendencias (generalmente los regidores últimos de cada burgo, que eran comerciantes) y de juntas (los superintendentes y los vecinos más expertos)<sup>104</sup>, y a la creación

<sup>104</sup> Si hablamos de las superintendencias, de un total de doce en 1700 se pasa a veintisiete en 1808. En realidad, entre las cuarenta y tres superintendencias de todo el siglo solo dieciséis son económicas, y de estas últimas ocho se suman con posterioridad a 1760. De un total de veinte juntas (de ellas cuatro temporales) en todo el siglo XVIII, sólo nueve fueron económicas. Las juntas económicas pasaron de dos en 1700 (Vínculo y Vino) a nueve en 1808, y más podían ser porque algunos ramos como el tocino se asocia a la junta de las Carnicerías (1773) y la liga-jabón-cañamones y el sebo se asocian a la junta del Aceite y Ballena (1803).

de cargos, aunque la tendencia era ceñirse a los empleos estrictamente necesarios para así evitar gastos. Aumentó el número, precisión y amplitud de las instrucciones, reglamentos y ordenanzas formadas anteriormente. Se observa –sin duda por necesidad– más apertura a lejanos ámbitos de compra. También mejoran las infraestructuras de los ramos, por ejemplo las del Vínculo, carnicerías y tejerías. Aunque la existencia de salarios fijos no es una novedad, sí lo es aplicarlos a los cortadores, que lo redondearan con algunas utilidades del cargo. A pesar de racionalizar el empleo, se continúa asistiendo a las viudas y huérfanos de los empleados fallecidos. Cuando el ayuntamiento sube los salarios, siempre es a petición de los interesados. Otra novedad es que, en 1732 (9 de enero), se acuerde crear cuatro escuelas de niñas con los beneficios del aguardiente, mucho antes que las reformas de las tres escuelas municipales de niños, la creación de las aulas de gramática, de cátedra de dibujo y de cirugía en el Hospital General.

El ayuntamiento se encargó de producir el pan (tras 1764), de salar el tocino, de los paños de la casa de Misericordia, naipes, imprenta y papel del Hospital General, de la teja y ladrillo, y del vivero de árboles para embellecer la Taconera y los caminos reales. El ayuntamiento quería monopolios pero también los comerciantes y otros fabricantes (*v. gr.* las MM. Recoletas con el prado de lavar lana).

Los ingresos de los abastos se utilizaron para sufragar las abundantes obras públicas posteriores a 1750. Pero esto no era nuevo. Lo novedoso es que tras 1767 había muchos más proyectos y de gran envergadura. Así, desde 1767 los vecinos pagaban muchos impuestos que gravaban los abastos. Tantas mejoras en tan poco tiempo, sin duda tuvieron un alto precio económico y social. A esto se añade que, en las tres últimas décadas del siglo, aumentó el volumen de las compras efectuadas<sup>105</sup>, de las cantidades de dinero del cargo y data de cada cuenta de las diversas administraciones, del nivel de vida, y de los precios de compra y venta al público de todos los géneros. A finales del siglo, aunque los precios de los productos necesarios para vivir eran muy elevados, las administraciones de abastos eran solventes en general. Para mayor comodidad, a partir de 1780 el ayuntamiento traspasará el dinero de un ramo a otro, sin pasar por su tesorería general ni depender de préstamos (a censo e interés) de los vecinos.

Salvo el hundimiento económico y circunstancial del Vínculo a comienzos del siglo XIX después de casi cuarenta años de prosperidad, los restantes ramos en general mantuvieron sus finanzas y, algunos, como el arriendo de las tabernas reales y carnicerías, eran prósperos. De no existir infractores, también el ramo del aguardiente lo sería.

En resumen, estas mejoras serán comunes a todos los ramos de la administración municipal. También precisó tanto el ceremonial de las festividades religiosas<sup>106</sup>, como la relación del ayuntamiento y el cabildo de la catedral sobre rogativas y procesiones<sup>107</sup>. Las reformas de abastos fueron coherentes con las amplias reformas de un «ayuntamiento tradicional» en su fundamento

<sup>105</sup> Muchos testimonios, como el de 1782 (30 de agosto) o 1804 (11 de enero y 23 de agosto) reflejan «la notable alteración de los comestibles, vestuario y habitaciones» «y demás de que depende la manutención de la vida humana». AMP, sec. Carnicerías, leg. 51, lib. 1, f. 288-9, y lib. 2, ff. 4-5.

<sup>106</sup> AMP, sec. Escrituras, leg. 39 (1766-1772) nº 7, 10 pp.

<sup>107</sup> AMP, sec. Asuntos eclesiásticos, procesiones, leg. 27, nº 30 (1751); leg. 35 (1751 y 27 de julio de 1790).



y funcionamiento<sup>108</sup>. En este y otros temas, «la tradición supuso reformas –y a veces intensas–», como expresión perfecta en un momento dado del dinamismo global y secular del ayuntamiento.

Todo ello se refleja en la cantidad y calidad de la documentación conservada y en el buen hacer de los eficientes secretarios municipales (libros de privilegios, de consultas, propios y rentas, juntas y cuentas de cada ramo, etc.) a los que agradecemos su profesional dedicación. El último de la saga fue don Serafín Pérez López de Urrelo, autor de un útil *Libro de oro* manuscrito para los secretarios posteriores.

## RESUMEN

### *Reformismo en los abastos del ayuntamiento de Pamplona. Siglo XVIII*

El ayuntamiento de Pamplona del siglo XVIII realizó abundantes reformas en la administración del abastecimiento de sus vecinos. Para que estos estuviesen abastecidos con seguridad, calidad y buenos precios, y ante la precariedad de la época debido a las malas cosechas, guerras y epidemias, el ayuntamiento monopolizaba la venta al por menor de numerosos abastos de primera necesidad. Las reformas de los abastos se intensificaron en la segunda mitad del siglo XVIII, mediante la creación de superintendencias, juntas que vinculan a diferentes administraciones, ordenanzas, modificaciones económicas, aumento de cargos, etc. Los impuestos gravados sobre los abastos ofrecieron buenos ingresos al ayuntamiento, para realizar abundantes obras públicas y otras reformas. El ayuntamiento, que era tradicional en su constitución y funcionamiento, efectuó abundantes reformas impulsadas por su propio dinamismo, diversos agentes externos y el ambiente cultural del que formaba parte.

**Palabras clave:** ayuntamiento; Pamplona; abastos; reformas; siglo XVIII.

## ABSTRACT

### *XVIII Century Pamplona and the Town-hall Reforms of the Supplies*

Pamplona eighteenth century town-hall arranged many reforms in the administration of citizens supplies. For these to be supplied with security, quality and fair prices, and facing the trouble of that age due to poor harvests, wars and epidemics, the town-hall monopolized every sale of a number of everyday supplies. The supply reforms were intensified in the second half of the eighteenth century. Divisions were created, and supervisors tooning the different administrations, regulations, any sort of economic change, tax raises... The taxes fixed to the supplet meant a good source of income to the town-hall. Those were used for the public welfare and other reforms. The town-hall, which was traditional in constitution and functioning, carried out many reforms. These, were promoted by its own activity, several external factors, and the cultural environment the town-hall was involved in.

**Keywords:** town-hall; Pamplona; supplies; reforms; eighteenth century.

<sup>108</sup> Por ejemplo, es notable el esfuerzo de reglamentación de la casa de Misericordia (1707 y 1747), de los priores de las cofradías de Ntra. Sra. de la Soledad y Veracruz (1709), del fielato (1714), la casa de Niños Expósitos (1721 y 1792), el Hospital General (1730), los maestros de primeras letras (1735), los barrios (1741), aulas de gramática (1767), gobierno de barrios (1773), policía y limpieza de calles, plazas y parajes públicos (1772), peso general (1774), edificios (1786) y juego del trinquete (1797).

